



Expediente: PAOT-2022-1286-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10565

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-1286-SPA-1003 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos (...) no están en buenas condiciones (...) se observan desnutridos (...) estas personas adquieren animales pero no les dan agua ni comida suficiente (...) no les brindan atención médica (...) no tienen nada que les cubra del sol, la lluvia o el viento (...) no viven en condiciones óptimas* [ hechos que tienen lugar en calle Etén, número 668-A, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero ] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Etén, número 668-A, colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-1286-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200-10565-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos de diferentes razas, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho geriátrico de aproximadamente 17 años de edad, talla mediana, el cual responde al nombre de “Patuleco”, tiene un pelaje color café, de raza mestiza.
  2. Macho de dos años de edad, talla chica, el cual responde a nombre de “Tedy” y tiene un pelaje color blanco, de raza maltes.
  3. Macho de dos años de edad, talla chica, el cual responde a nombre de “Valin” y tiene un pelaje color blanco, de raza maltes.
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino “Patuleco” presenta una condición corporal muy delgada, toda vez que, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho. Mientras que los ejemplares caninos “Tedy” y “Valin” presentan una condición corporal ideal, de acuerdo con su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio y cuentan con un techo de lámina que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó limpio y sin presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se observó un recipiente con agua para su libre acceso. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones ni heridas evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron la siguiente recomendación:

- Intentar aumentar de peso al ejemplar canino “Patuleco”.



Expediente: PAOT-2022-1286-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10565-2022



Fotografías 1 y 2. Ejemplares denunciados.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación por vía telefónica con el propietario de los ejemplares, con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, constatando por medio de evidencia fotográfica enviada por aplicación de celular de mensajería instantánea, que la persona encargada del cuidado de los caninos, llevó a cabo los cambios en la alimentación del ejemplar “Patuleco”, para el intento de aumento de peso, como lo recomendó personal de esta Entidad, teniendo en cuenta de que se trata de un ejemplar geriátrico.



Fotografías 3 y 4. Evidencia de la recomendación y de los ejemplares caninos que se encontraban bien.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto, lugar de alojamiento, comportamiento y condición de salud; sin embargo el ejemplar canino “Patuleco”



Expediente: PAOT-2022-1286-SPA-1003

No. Folio: PAOT-05-300/200-10565-2022

encontraba delgado toda vez que se trataba de un ejemplar geriátrico, se realizó la siguiente recomendación:

- Intentar aumentar de peso al ejemplar canino "Patuleco".
- El responsable del canino "Patuleco" remitió evidencia fotográfica respecto al cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas, para mejorar la condición corporal, de éste.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS